

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 006
Rad. 021-2006-00674-00

En atención al memorial que antecede, los demandados IVAN JOSE SIERRA y BETTY BIBIANA BONILLA, otorgan poder especial amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA MARIA VALLEJO EDOYA, para que los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CLAUDIA MARIA VALLEJO EDOYA identificada con C.C. No. 31.983.219 y portadora de la T. P. No. 295.650 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación. No. 004

Rad. 019-2009-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, apoderada de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

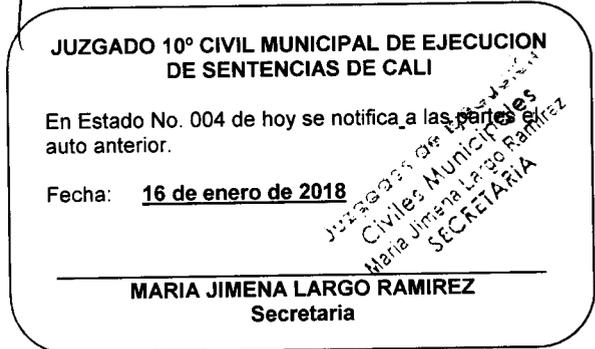
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 011
Rad. 030-2016-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ANA LUCIA CASTILLO SABOGAL** contra **ANDRES FELIPE MUÑOZ MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de enero de 2018
MARIA JIMENA BARRO RAMIREZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto interlocutorio No. 006
Rad. 018-2011-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** que cursa en el **JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTANDER - CAUCA**, bajo la rad. **2011-00174-00**, propuesto por **RUFINA MICOLTA PINILLO** contra el demandado **ANA IRIS MARTINEZ GONGORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.767.371. Por secretaria librese el respectivo oficio.

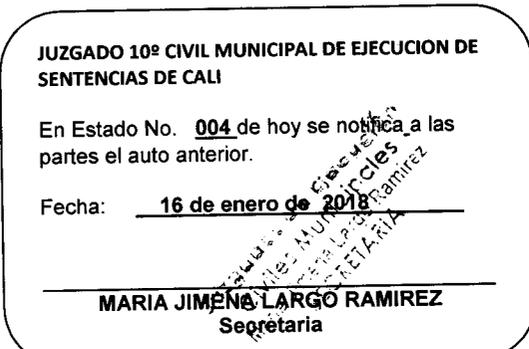
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto interlocutorio No. 002
Rad. 032-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, aporta la nota devolutiva de proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, propuesto por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra el demandado **OSCAR ZULUAGA CHAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.656.211. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado **OSCAR ZULUAGA CHAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.656.211. Por secretaria librese el respectivo oficio.

TERCERO: AGREGAR la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

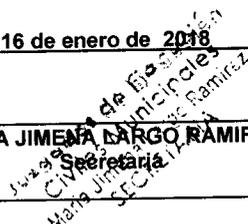
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 004
Rad. 020-2013-00189-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, en razón a que la cesión de los derechos litigiosos fue negada por el despacho, por lo que el señor Jaidier Rincón Marín, continua siendo el demandante dentro del proceso de la referencia y no se acredita el recibido de la comunicación informándole sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2018**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 005
Rad. 012-2009-00731-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

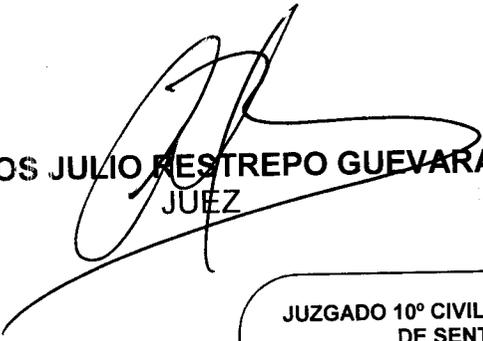
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, apoderada de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 009
Rad. 032-2007-00472-00

En atención al memorial que antecede, la demandada **MARÍA CRISTINA HOLGUÍN ROJAS**, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **CLARA ALICIA DELGADO BRAVO**, para que los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior la parte demandada aporta copia de todos los descuentos que el empleador le realizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **CLARA ALICIA DELGADO BRAVO** identificada con C.C. No. 31.280.565 y portadora de la T. P. No. 77.881 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las copias de todos los descuentos que el empleador le realizo del de la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la Sra. María Fernanda Escobar, otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 010
Rad. 006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Sra. María Fernanda Escobar, aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; de la revisión al expediente se tiene que no reposa certificado que acredite a la memorialista como administradora de la Unidad Residencial Camino Real IX, razón por la cual el Juzgado agregara su escrito sin consideración alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el anterior escrito proveniente de la Sra. María Fernanda Escobar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

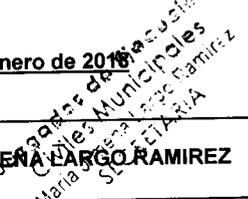
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 008
Rad. 026-2015-01063-00

En atención al memorial que antecede, la representante legal Judicial de la entidad accionante ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. DANIEL VILLAMIZAR GARCIA, para que los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. DANIEL VILLAMIZAR GARCIA identificado con la C.C. No. 10.004.211 y portador de la T. P. No. 126.412 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

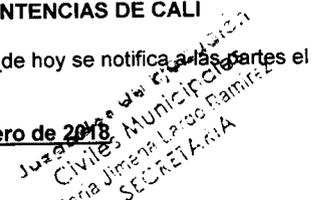
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se amplié las medidas decretadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 007
Rad. 028-2014-00775-00

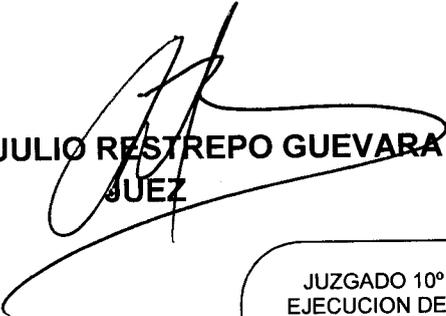
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la ampliación de las medidas cautelares; conforme a la solicitud elevada por la memorialista el juzgado considera que si bien el artículo 156 del CSTSS, manifiesta: "**EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas...**" (Negrillas y subrayas fuera de texto), se tiene que el porcentaje decretado es discrecional del Juez, el cual busca con lo ordenado prevenir una afectación grave del mínimo vital del demandado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

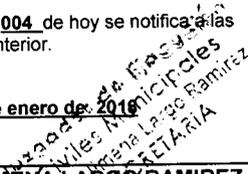
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 005
Rad. 026-2009-01358-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3753 de fecha 12 de diciembre de 2012 (folio 72).

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3753 de fecha 12 de diciembre de 2012 (folio 72) por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.

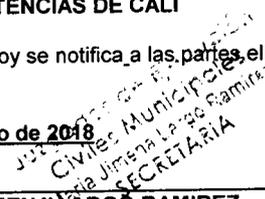
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 001
Rad. 030-2012-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. indicando si dicha solicitud de terminación es por el pago total de la obligación, transacción, condonación, dación en pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali - Municipio de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 002
Rad. 020-2016-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó memorial solicitando se termine el proceso por Novación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 312 del C.G.P. "Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción" subraya fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclarare su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA